[illegible]

Carta dela merçed q̃ su altza hizo a fran.co dela plaça de una de las tres esquinas del juzgado

Fernan Ferrand Moncon

Don Ysabel por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sevilla de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las Yslas de Canaria conde e condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina duques de Athenas e de Neopatria condes de Rusellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Gocaano por fazer bien e merçed a vos Fran.co de la plaça vezino de la cabdad de Murcia acatando vuestra suficiencia e abilidad a los servicios que me aveys fecho e espero que me fareys de aqui adelante para toda vuestra vida se a de uno de los tres escrivanos del juzgado e justicia de la dicha cabdad de Murcia en lugar e por remission que del dicho oficio fiso en mis manos Ferrand Perez de Moncon uno de los tres escrivanos del dicho juzgado segund paresçio por su peticion e renunçiacion firmada de su nombre e signada de escrivano publico que ante mi fue presentada vos el mismo escrivano ante mi el titulo original que del dicho oficio tenia para que lo mandase rasgar e por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al consejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cabdad de Murcia que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre rreçiban de vos el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere el qual por vos fecho vos oyan e rreçiban e tengan por uno de los dichos tres escrivanos del juzgado de la justicia de la dicha cabdad de Murcia en lugar del dicho Ferrand Perez de Moncon e vos dexen e consientan usar e exercer el dicho oficio en todas las cosas a el conçernientes e no al dicho Ferrand Perez de Moncon e vos guarden e fagan guardar todas las honrras e gracias franquezas e libertades e ate sinçiones que por raso del dicho oficio vos deven ser guardadas e vos rrecudan e fagan rrecudir con todos los derechos al dicho oficio anexos e pertenesçientes segund que devieron rrecudir e ser guardadas al dicho Ferrand Perez de Moncon e a los otros escrivanos del juzgado de la dicha cabdad de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello en bargo ni con que alguno vos non ponzan ni consientan poner que yo por la presente vos rreçibo e he por rrecibido al dicho oficio e al uso e exerçiçio del e vos doy poder e facultad para lo usar e exercer de aqui pues que por el dicho consejo justicia regidores de la dicha cabdad e por alguno dellos no sea de rrecibido e mandamos que todas las obligaçiones e contratos e testamentos e cobdeçalos e otras quales quiere escripturas e autos judiçiales e extrajudiçiales que ante vos pasaren e se otorgaren en la dicha cabdad a su tierra e jurisdiçion aunque fuere puesto el dia e el mes e el año e el lugar donde se otorgare e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro signo a tal como este [illegible] que yo vos doy de que mando que vos sedes que valgan e fagan fee do quier e en qualquier lugar que parescieren asy en juyzio como fuera del bien asy e tan cumplidamente como escripturas fechas e otorgadas ante mi escrivano de los tres del juzgado de la justicia de la dicha cabdad puede e deven valer la qual dicha merçed vos fago con tanto que el dicho Ferrand Perez de Moncon aya benido sabina de Espinosa que fizo la dicha renunçiaçion los veynte dias contenidos en la ley por mi fecha en las cortes de Toledo que en este caso dispone e por evitar los juros fraudes costas e daños que de los contratos fechos con juramento e de las submisiones que se fazen cabtelos amente se sigue mando que no se signe juramento en que se obligue al nenafe sy malenzano ni por dos de lo que alguno se someta a la jurisdiçion eclesiastica so pena que si lo signaredes que por el mesmo fecho sin otra sentençia ni declaraçion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e otrosy con tanto que no seays al presente religioso de corona e si lo soys o fueredes de aqui adelante en algund tiempo que luego por el mesmo fecho ayays perdido e perdays el dicho oficio de escrivania e no seays mas mi escrivano ni usedes del dicho oficio so pena que si lo usaredes desde en adelante seays avido por falsario por el mesmo fecho sin otra sentençia ni declaraçion alguna lo qual todo que dicho es mando que se faga e cumpla presentando vos el dicho Fran.co de la plaça esta mi carta el consejo de la dicha cabdad dentro de sesenta dias primeros siguientes contados desde el dia de la data della e tomando la posesion del dicho oficio de escrivania segund e como por mi prematica lo he mandado e si dentro del dicho termino no presentaredes esta dicha mi carta e tomaredes la dicha posesion e por el mesmo fecho ayays perdido e perdays